



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ART. 181 DEL CPACA.

Acta No.033

Juez Director del Proceso: Dra. DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

RADICADO	05001 33 33 005 2018 00258 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA SUÁREZ ZAPATA
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ
TERCEROS VINCULADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA- "EIG CTA" ASOCIACIÓN SINDICAL "ASCOLSA" CORPORACIÓN- "CORPONAL"
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ASEGURADORA CONFIANZA SEGUROS DEL ESTADO

HORA DE INICIO: 1:30 pm	HORA DE FINALIZACIÓN: 4:03 pm
-------------------------	-------------------------------

APODERADOS E INTERVINIENTES.

PARTE DEMANDANTE

CLAUDIA MILENA SUÁREZ ZAPATA	
Apoderado	SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, personería reconocida el 16 de agosto de 2018 (<i>Doc. 6, fl. 2</i>)
Correo	sandrosanchez2011@gmail.com ; sandrosanchezsalazar2014@gmail.com

PARTE DEMANDADA

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ	
Apoderado	NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, personería reconocida el 6 de mayo de 2022 (<i>Doc. 43, fl. 3</i>)
Correo	notificacionesjudiciales@hmfs.gov.co gerencia@hmfs.gov.co nelsonlondonol@hotmail.com

TERCEROS VINCULADOS

1. Cooperativa Multiactiva Equipo Integral de Gestión - "EIG CTA"
--

Apoderado	GIOVANNI ALONSO ECHAVARRÍA MARULANDA, personería reconocida en audiencia del 11 de abril de 2023 (doc. 54)
Correo	sociedadaddar@gmail.com cooperativaeig@une.net.co yestai2018@gmail.com

2. Asociación Sindical Colombiana De Profesionales, Tecnólogos, Técnicos De Las Áreas Administrativas, Financiera, Contables Y De La Salud - "ASCOLSA"	
Apoderado	GIOVANNI ALONSO ECHAVARRÍA MARULANDA, personería reconocida el 6 de mayo de 2022 (Doc. 43, fl. 3)
Correo	juridicoascolsa@ascolsa.com.co asoseriasechavarria@gmail.com juridico@ascolsa.com.co

3. Corporación Nacional de Trabajo y educación - "CORPONAL"	
Apoderado	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, designado como curador en auto del 19 de agosto de 2022 (Doc. 45, pág. 1-3) debidamente aceptada y notificada la designación (Doc. 46 al 48)
Correo	deivi57@hotmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

1. ASEGURADORA CONFIANZA	
Nombre	LUZ ADRIANA CALDERON GÓMEZ, con personería reconocida en la presente diligencia
Correo	notificacionesjudiciales@confianza.com.co pamenaranjo1@hotmail.com ; jnaranjo@confianza.com.co ; centrodecontacto@confianza.com.co ;

2. SEGUROS DEL ESTADO	
Nombre	DANIELA ARIAS OSORIO, con personería reconocida en la presente diligencia
Correo	carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co juanacpernia@gmail.com juana.pernia@gomezgonzalezabogados.com.co juridico@segurosdelestado.com

3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
Nombre	MARÍA PAULA MONSALVE RAMÍREZ, personería reconocida en audiencia del 11 de abril de 2023 (doc. 54)
Correo	notificaciones@prietopelaez.com mpaulamonsalve@prietopelaez.com notificaciones@solidaria.com

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURÍA 109 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN	
Nombre	Diana Lucía Villegas Roldán, Tarjeta Profesional # 124.815, cedula #32.561.056
Correo	dvillegas@procuraduria.gov.co

Constancia de inasistencia: No asiste el agente del Ministerio Público a la diligencia, Procuradora delegada ante este Despacho.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería para actuar a la abogada Daniela Arias Osorio portadora de la T.P. No. 295.026 del C.S. de la J., en virtud de la sustitución de poder aportada (doc. 63) para representar los intereses de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

Se le reconoce personería al abogado William Padilla Pinto identificado con T.P. 98.686 del C.S de la J, a la abogada Susana Rocío Zarta Núñez con T.P. 280.430 del C.S. de la J., y Judy Esmeralda Castro Fajardo con T.P. 107.767 del C.S. de la J., para actuar como apoderados de Aseguradora Confianza, en los términos del poder que allega a esta diligencia (doc. 64)

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de Aseguradora Confianza, a la abogada Luz Adriana Calderón Gómez con T.P. No. 338.585 del C.S. de la J., de conformidad con la sustitución de poder aportada (doc. 65)

2. CUESTIÓN PREVIA AL RECAUDO DE PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES POR EXHORTO.

En audiencia inicial se decretó la prueba por exhorto solicitada a instancia de cada una de las partes; sin embargo, se desplazó la carga de su recaudo a las partes peticionarias de la prueba así:

- Se decretó la prueba documental por exhorto solicitada por la parte demandante y se le requirió para que la recaudara a través de derechos de petición. El derecho de petición fue radicado por la parte actora y su respuesta se aportó en documentos 58 y 59 del expediente electrónico, que fue remitido también a la parte demandante el 4 de mayo de 2023, en los términos del artículo 201 A CPACA, sin que se efectuara manifestación alguna.
- Se libraron exhortos 08 y 09 de 2023, dirigidos a Bancolombia y a Entidad De Aportes A La Seguridad Social EL SOI para que el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA efectuara su trámite. Se libró también el exhorto No. 10 dirigido a COLPENSIONES, para que el apoderado de Seguros del Estado, efectuara su trámite. En auto del 16 de junio de 2016 se requirió a las apoderadas de las partes peticionarias para que acreditaran la gestión de las pruebas. Se requiere al apoderado de la peticionaria para que informe si efectuó el trámite de la obtención de la prueba.

El apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA manifiesta que desiste de la prueba documental solicitada

El Despacho acepta el desistimiento por tratarse de una prueba decretada y no practicada.

- De otro lado, la apoderada de Seguros del Estado acreditó el trámite del exhorto No. 10 dirigido a Colpensiones, según se evidencia en doc. 61 del expediente. Se requiere a la apoderada de la llamada en garantía para que informe si ya le fue dada respuesta a la solicitud elevada, quien informa que no les ha sido emitido la respuesta por COLPENSIONES

DECISIÓN: Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada el Despacho ordena requerir una última vez a la entidad COLPENSIONES y por la secretaria del Despacho se ordena librar exhorto, que será dirigido a la apoderada de Seguros del Estado. Se le dará a la entidad el término de cinco (5) días para aportar la documentación requerida, so pena de dar inicio a incidente por desacato.

3. RECAUDO DE PRUEBAS

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA MILENA SUÁREZ ZAPATA a instancia de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA EIG, Sindicato ASCOLSA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

En este orden de ideas, se indaga al apoderado de la parte actora, para que manifieste si se encuentra presente la persona obligada a rendir interrogatorio, con el fin de proceder con su declaración.

Al respecto indica que la demandante se encuentra presente en la diligencia.

INTERROGADO	INICIO	FINALIZACIÓN
Claudia Milena Suárez Zapata	Min: 00:19:52	Min: 00:48:59

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS.

3.2.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:

En audiencia inicial y a instancia de la parte demandante, se decretaron los testimonios de las personas que se relacionaran a continuación, y cuyas declaraciones se recepcionarán el día de hoy:

- 1. Javier Emilio González Monsalve
- 2. Sandra Milena Zuluaga
- 3. Mayra Yamile Saldarriaga Quiceno

Se indaga al apoderado de la parte demandada, peticionaria de la prueba, si se encuentran disponibles las personas mencionadas a fin de proceder con la práctica de su testimonio.

Al respecto, el señor Javier Emilio González Monsalve manifestó que se encuentra presente en la diligencia desde el inicio de la misma.

El apoderado de **"EIG CTA" y "ASCOLSA"**, solicitó al Despacho prescindir de la práctica de esta proba toda vez que el testigo escuchó todo lo manifestado por la actora durante el interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDANTE: Se opone a la solicitud, toda vez que la audiencia es de carácter público.

E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ: Coadyuva la solicitud inicial.

CORPPONAL: No se opone a práctica de la prueba

ASEGURADORA CONFIANZA: Se acoge a lo que sea resuelto por el Despacho

SEGUROS DEL ESTADO: Coadyuva solicitud inicial.

ASEGURADORA SOLIDARIA: Coadyuva solicitud inicial

SE RESUELVE: El Despacho resuelve que es procedente la práctica de la prueba y su valoración se realizará junto con las demás pruebas en la sentencia que decida el mérito del asunto.

Se procede entonces con el recaudo de los testimonios en el siguiente orden:

NOMBRE DEL TESTIGO	INICIO	FINALIZACIÓN
Javier Emilio González Monsalve	Min: 00:58:37	Min: 01:37:52

El apoderado de la parte demandante desistió de las declaraciones de las señoras Sandra Milena Zuluaga y Mayra Yamile Saldarriaga Quiceno.

DECISIÓN. El Despacho por encontrarlo procedente conforme al artículo 175 del CGP., al tratarse de una prueba decretada a instancia de quien desiste, accede a lo pedido

TACHA DEL TESTIGO

El apoderado de la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ presentó tacha respecto del testigo Javier Emilio González Monsalve

DECISIÓN. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 211 del CGP., aplicable por disposición del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, la tacha formulada será objeto de análisis al momento de la adopción de la decisión de fondo dentro del presente litigio.

3.2.2 POR LA PARTE DEMANDADA:

- **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**

Se decretaron los testimonios de las personas que se relacionaran a continuación, y cuyas declaraciones se recepcionarán el día de hoy:

1. Alba Rosa Vélez Salas
2. Lina Dinorah Suárez Arredondo
3. Patricia del Socorro Vega Naranjo

Se indaga al apoderado de la parte demandada, peticionaria de la prueba, si se encuentran disponibles las personas mencionadas a fin de proceder con la práctica de su testimonio.

Al respecto indicó que se encuentra presente la señora Alba Rosa Vélez Salas

Se procede entonces con el recaudo de los testimonios en el siguiente orden:

NOMBRE DEL TESTIGO	INICIO	FINALIZACIÓN
Alba Rosa Vélez Salas	Min: 01:47:38	Min: 02:29:25

El apoderado de la parte demandada desistió de las declaraciones de las señoras Lina Dinorah Suárez Arredondo y Patricia del Socorro Vega Naranjo

DECISIÓN. El Despacho por encontrarlo procedente conforme al artículo 175 del CGP., al tratarse de una prueba decretada a instancia de quien desiste, accede a lo pedido

4. PRUEBAS PENDIENTE POR RECAUDAR

Teniendo en cuenta que aún no se ha recaudado la totalidad de las pruebas documentales decretadas dentro del presente asunto, el Despacho libraré exhorto dirigido a Colpensiones, para que sea diligenciado por la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO. Se advertirá a la entidad que, de no dar respuesta dentro de los 5 días siguientes a la recepción del exhorto, se dará inicio a incidente por desacato. Una vez se allegue la respuesta al exhorto 10 de 2023, se pondrá en conocimiento de las partes y decidirá sobre el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN. La decisión quedó notificada en estrados.
RECURSOS. No.

5. SANEAMIENTO DEL ART. 207 DEL CPACA

En observancia del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho, a efectuar de oficio el “control de legalidad”, precisándose que la norma en comento señala:

***“ART. 207. —Control de Legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes” (negrillas y subrayas fuera de texto).*

El Despacho no advierte la configuración de ningún vicio que acarre nulidad de la actuación y se interroga a las partes para que se pronuncien en tal sentido, frente a lo cual señalaron que no advierten irregularidad alguna.

FINALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 04:03 p.m.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA: Se deja constancia que las partes, apoderados e intervinientes que se mencionan en este documento, concurrieron a la diligencia que se llevó a cabo de manera virtual, razón por la cual no suscriben la presente acta, que será firmada únicamente por la Juez titular del Despacho, tal y como se anunció en el curso de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA
Juez

Firmado Por:
Diana Patricia Urueña Sanabria
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 005
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7f46b8bc7029a38543819dc1d45dee17ca62741c135f1b21468c0d220ed07**

Documento generado en 06/07/2023 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>